



**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 161-2024-GAF-MDP-T**

Pocollay, 01 de agosto de 2024

**VISTOS:**

La Carta N°220-2024-GSF de fecha 19 de junio de 2024, emitido por el Grupo Santa Fe; el Memorando N°249-2024-GAF-MDP-T de fecha 24 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N°0417-2024-SGA-GAF/MDP-T de fecha 24 de junio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; el Informe N°650-2024-GAF/MDP-T de fecha 25 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N°23-2024-WPOC-RO-MSTVPAVNSRITAAVCAVMC-GDUI-MDP-T de fecha 16 de enero de 2024, emitido por el Residente de Obra; el Informe N°239-2024-MAVG-RO-MSTVPAVNSRITAAVCAVMC-GDUI-MDP-T de fecha 25 de junio de 2024, emitido por el Residente de Obra; el Informe N°1425-2024-DALS-GDUI-MDP-T de fecha 27 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura; el Memorando N°003-2024-SGA-GAF-MDP-T; el Informe N°060-2024-JGR-ALMA-SGA-MDP-T de fecha 13 de junio de 2024, emitido por la Oficina de Almacén Central; el Memorando N°004-2024-SGA-GAF-MDP-T de fecha 20 de junio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; el Informe N°70-2024-JGR-ALMA-SGA-MDP-T de fecha 25 de junio de 2024, emitido por la Oficina de Almacén Central; el Informe N°0442-2024-SGA-GAF/MDP-T de fecha 05 de julio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; el Informe N°710-2024-GAF/MDP-T de fecha 10 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N°0754-2024-GPPDO/MDP-T de fecha 19 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional; el Informe N°0507-2024-SGA-GAF/MDP-T de fecha 30 de julio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Distrital de Pocollay, tiene autonomía en sus decisiones, en lo político, económico y administrativo, representa al vecindario, promueve una adecuada prestación de servicios públicos, procura el desarrollo integral, sostenido y armónico de sus pobladores en mérito con lo previsto en el artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, artículo 36°, Ejercicio presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestario, numeral 36.2 señala: Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente, en tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, el numeral 17.2 del Artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería establece que el devengado reconoce la existencia de una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado, se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF – RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, la efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Abastecimiento o del Gerente de Finanzas, o de quien haga sus veces o del funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa.

Que, el numeral 78.1 del Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, señala: “Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente” y el numeral 85.1 del artículo 85° de la misma norma glosada, indica: “La Titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que establece en atención al grado y línea de órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico”, y el numeral 85.3 de la misma norma citada señala: “A los órganos jerárquicamente dependiente se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual establece las condiciones para la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo las condiciones para la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos. Asimismo, los artículos 6° y 7° de la referida norma, señala que el reconocimiento de deuda será promovida por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, y que, el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por la que no se abonado el monto correspondiente, pudiendo denegar o reconocer el crédito y ordenado su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 31638 “Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2021” sobre acciones administrativas en la ejecución del gasto público, indica: “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 161-2024-GAF-MDP-T**

gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma asignación de mayores créditos presupuestarios bajo exclusiva responsabilidad del Titular de la entidad, así como el jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema nacional de Presupuesto Público.

Que, mediante la Carta Notarial N°220-2024-GSF suscrito por el apoderado legal del Grupo Santa Fe S.A.C., Lesther A. Ari Contreras; se solicita el pago de la cuarta entrega de cemento portland tipo IP x 42.5 Kg en relación al contrato N°0008-2023-GAF/MDP-T. Señala que la empresa cumplió con la ejecución contractual de 4 entregas parciales acordadas por la cantidad de 8,100 bolsas de cemento Portland Tipo IP 42.5 kg; sin embargo, se adeuda el pago correspondiente a la cuarta entrega. Señala que a pesar de haberse recepcionado la cuarta entrega en Almacén de Obra y contar con la Conformidad del Residente de Obra; no se ha recibido el pago por la cuarta entrega.

Que, mediante el Memorando N°249-2024-GAF-MDP-T, la Gerencia de Administración y Finanzas requiere a la Sub Gerencia de Abastecimiento dar trámite urgente sobre la solicitud del Grupo Santa Fe S.A.C.

Que, mediante el Informe N°0417-2024-SGA-GAF/MDP-T, la Sub Gerencia de Abastecimiento solicita que se derive a la Residencia de Obra a efectos que remita la conformidad del Contrato N°008-2023-GAF/MDP-T.

Que, mediante el Informe N°650-2024-GAF/MDP-T, la Gerencia de Administración y Finanzas remite los actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura.

Que, mediante el Informe N°23-2024-WPOC-RO-MSTVPAVNSRITAAVCAVMC-GDUI-MDP-T, el Residente de Obra, Ing. Wilber Porfirio Ochochoque Castro, de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ASOC. VIV. NUEVA SANTA RITA, ASOC. VIV. LAS COLINAS Y ASOC. VIV. MANCO CÁPAC, DISTRITO DE POCOLLAY – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA", **DA CONFORMIDAD A LA CUARTA ENTREGA** a favor del Grupo Santa Fe S.A.C. con RUC N°20511037001 por medio del Contrato N°008-2023-GAF/MDP-T con fecha de entrega el día 02 de enero de 2024; con meta N°066-2024; Partida p: 2.6.23.25; por el monto total de cuarta entrega de S/.42,916.50 (cuarenta y dos mil novecientos dieciséis con 50/100 soles). Adjuntando el siguiente cuadro:

N°	DESCRIPCIÓN	VALORIZACIÓN ACTUAL (4TA ENTREGA)		
		UND.	CANT.	MONTO TOTAL S/.
	CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP X 42.5 KG - FRONTERA	BLS	1,870	42,916.50
<b>TOTAL A PAGAR</b>				<b>S/.42,916.50</b>

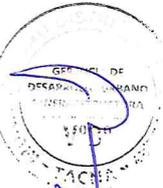
Que, mediante el Informe N°239-2024-MAVG-MSTVPAVNSRITAAVCAVMC-GDUI-MDP-T, la Residente de Obra, Arq. María Alejandra Vargas Galdós, señala que a la fecha de 25 de junio de 2024 no se ha realizado el pago de la cuarta entrega al proveedor Grupo Santa Fe Sociedad Anónima Cerrada para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ASOC. VIV. NUEVA SANTA RITA, ASOC. VIV. LAS COLINAS Y ASOC. VIV. MANCO CAPAC, DISTRITO DE POCOLLAY-PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA"; señala que mediante el Informe N°025-2024-MAVG/IO-SGSIL/MDP-TACNA, el Inspector de Obra da conformidad a la cuarta entrega del Contrato N°008-2024-GAF/MDP-T. Asimismo, señala que a la fecha no se ha cumplido con el pago de la cuarta entrega; lo cual puede generar el pago de intereses legales por parte de la entidad.

Que, mediante el Informe N°1425-2024-DALS-GDUI-MDP-T, la Gerencia de Desarrollo Urbana e Infraestructura remite la información solicitada y recomienda continuar con el trámite administrativo de conformidad de pago de la Cuarta Entrega del Cemento Portland en cumplimiento al Contrato N°008-2023-GAF/MDP-T y la Ley N°3022 y su reglamento vigente.

Que, mediante el Memorando N°003-2024-SGA-GAF-MDP-T, la Sub Gerencia de Abastecimiento se dirige al Encargado de Almacén, informando que se está pendiente el pago del Cuarto Entregable de la adquisición de Cemento Portland Punzolánico Tipo IP x 42.5 kg.; por lo que, requiere que informe el ingreso de los bienes, así como los documentos relacionados al mismo para el trámite de pago.

Que, mediante N°060-2024-JGR-ALMA-SGA-MDP-T, el encargado de la Oficina de Almacén Central señala que en el Informe N°02-2024-JGR-ALMA-SGA-MDP-T de fecha 12 de enero de 2024, la Oficina de Almacén Central da conformidad a la recepción de bienes (cemento portland puzolánico tipo IP X 42,50 kg.) de la empresa Santa Fe S.A.C. según Contrato N°008-2023-GAF/MDP-T; precisando que el ingreso cuenta con el visto bueno del residente de obra.

Que, mediante el Memorando N°004-2024-SGA-GAF-MDP-T, la Sub Gerencia de Abastecimiento se dirige al Encargado de Almacén a efectos que remita la guía de remisión con la recepción de almacén y demás documentos que tenga con referencia al Contrato N°008-2023-GAF/MDP-T-.





**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 161-2024-GAF-MDP-T**

Que, mediante el Informe N°70-2024-JGR-ALMA-SGA-MDP-T, la Oficina de Almacén Centra remite copia de las guías de remisión, correspondiente al cuarto entregable de la adquisición de cemento portland, de conformidad al siguiente cuadro que adjunta:

CONCEPTO	GUÍA DE REM.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
CUARTA ENTREGA SEGÚN CONTRATO N°008-2023-GAF/MDP-T	T026-0001913	Cemento portland tipo IP x 42.5 KG FRONTERA	480 BLS
	T026-0001914	Cemento portland tipo IP x 42.5 KG FRONTERA	480 BLS
	T026-0001915	Cemento portland tipo IP x 42.5 KG FRONTERA	480 BLS
	T026-0001916	Cemento portland tipo IP x 42.5 KG FRONTERA	430 BLS

Que, mediante el Informe N°0442-2024-SGA-GAF/MDP-T, la Sub Gerencia de Abastecimiento señala que mediante el Contrato N°008-2023-GAF/MDP-T se formalizó la contratación de la ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND PUZOLANICO TIPO IP x 42.5 Kg. PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ASOC. VIV. NUEVA SANTA RITA, ASOC. VIV LAS COLINAS Y ASOC. VIV. MANCO CAPAC, DISTRITO DE POCOLLAY – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA" proveniente de la Subasta Inversa Electrónica N°004-2023-OEC/MDP-T con la empresa Santa Fe S.A.C. por el monto de S/.185.895.00. Señala que según lo estipulado por las Especificaciones Técnicas, la conformidad será brindada por la residencia de obra y la supervisión. De la revisión de actuados, mediante el Informe N°23-2024-WPOC-RO-MSTVPAVNSRITA-AVCAVMC-GDUI-MDP-T, el residente de obra emite conformidad a la orden de servicio N°4465; donde se desprende que los bienes ingresaron el 02 de enero de 2024. Asimismo, que mediante el Informe N°025-2024-MAVG/IO-SGSIL-TACNA, la Inspectora de Obra validó lo informado por la Residencia de Obra emitiendo conformidad a la cuarta entrega.

Asimismo, el encargado de la Sub Gerencia de Abastecimiento señala que al no haberse realizado entrega de cargo, no encontró en la dependencia documento alguno sobre pago pendiente de la Cuarta Entrega de Cemento Portland Puzolanico Tipo IP x 42.5 Kg para la obra en mención; por lo que, se tomó conocimiento de la obligación con los documentos mencionados en la sección de antecedentes, procediendo a solicitar a las diferentes dependencias que remitan copias de los documentos relaciones para así poder reconstruir el expediente.

También señala que de acuerdo al Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), se evidencia que solamente existe el Pedido de Compra N°99, el cual no cuenta con orden de compra ni certificación presupuestal; por lo que no existe ingreso de los bienes en sistema, pero según lo informado por las áreas involucradas, los bienes sí ingresaron, existiendo guía de remisión con recepción de la entidad y conformidad de la Residencia de Obra y la Inspección de Obra, los cuales son, según la normativa de contrataciones son los responsables de velar la correcta ejecución de la obra, asegurando la calidad técnica, financiera y económica de la misma.

Por lo tanto, concluye que el Contrato N°008-2023-GAF/MDP-T es el documento principal que genera vínculo entre la entidad y el Grupo Santa Fe S.A.C.; por lo que la omisión a la orden de compra es una falta administrativa, que no puede ser corregida actualmente; puesto que generaría una incongruencia. Sin perjuicio de ello, debido que se cuenta con la conformidad de la prestación suscritas por el Residente de Obra y el Inspector de Obra; y tomando en cuenta que la obligación de la entidad es por la cantidad de 1,870 BOSAS DE CEMENTO de 42.5 Kg c/u que asciende al monto de S/.42,916.50 correspondiente al cuarto entregable que es acorde al contrato, no existe indicación alguna de incumplimiento por parte del proveedor en el producto final, según lo informado por el Residente de Obra y la Supervisión, por lo que no correspondería aplicación de penalidad, siendo entera responsabilidad del Área Usaria y de la Supervisión.

Que, mediante el Informe N°710-2024-GAF/MDP-T, la Gerencia de Administración y Finanzas requiere certificación presupuestal a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional por el monto de S/.42,916.50 (cuarenta y dos mil novecientos dieciséis con 50/100 soles).

Que, mediante el Informe N°754-2024-GPPDO/MDP-T, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional procedió a evaluar el presupuesto asignado en el presente Año Fiscal 2024 a la Obra del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ASOC. VIV. NUEVA SANTA RITA, ASOC. VIV. LAS COLINAS Y ASOC. VIV. MANCO CAPAC DISTRITO DE POCOLLAY-PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA", determinándose que a la fecha cuenta con recursos disponibles. Por lo que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y el art. 12° de la Directiva N° 001-2024-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria; otorga la **Certificación de Crédito Presupuestario N° 04063-2024**, por el importe de S/.42,916.50 (cuarenta y dos mil novecientos dieciséis con 50/100 soles), el mismo que será financiado con la fuente de financiamiento 00 – Recursos Ordinarios. Sin perjuicio de ello, señala que la opinión no convalida actos y/o acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes, ni constituye sustento legal para autorizar gastos que no se enmarquen a la base legal respectiva.

Que, mediante el Informe N°0507-2024-SGA-GAF/MDP-T, la Sub Gerencia de Abastecimiento concluye que habiéndose otorgado la conformidad de la prestación, así como contando con la certificación de crédito presupuestario N°04063-2024 por el monto de S/.42,916.50 que cubre la obligación de pago por la cantidad de 1,870 bolsas de cemento de 42.5 c/u que corresponde al 4to entregable; por lo tanto, considera que es procedente





*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de la Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”*

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 161-2024-GAF-MDP-T**

realizar el pago de la prestación realizada; solicitando a la Gerencia de Administración y Finanzas para proceder con el pago sin contar con orden de compra.

En cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 019-2019-MDP-T, que aprobó la modificación parcial del Reglamento de Organizaciones y funciones; del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 123-2024-GM-MDP/T y Resolución de Alcaldía N° 050-2024-A-MDP-T; y con el visto bueno de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y la Sub Gerencia de Abastecimiento.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** el pago en calidad de **RECONOCIMIENTO DE DEUDA** por el importe de S/ 42,916.50 (cuarenta y dos mil con novecientos dieciséis con 50/100 soles) a favor del proveedor **GRUPO SANTA FE S.A.C.** representado por el representante legal Lesther A. Ari Contreras; por la prestación de la CUARTA ENTREGA referente al Contrato N°008-2023-GAF/MDP-T para la Obra “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA ASOC. VIV. NUEVA SANTA RITA, ASOC. VIV. LAS COLINAS Y ASOC. VIV. MANCO CAPAC, DISTRITO DE POCOLLAY-PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA”; y de conformidad a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Abastecimiento que realice las acciones correspondientes para el perfeccionamiento y ejecución de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: REMITIR** copia de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución para el respectivo deslinde de responsabilidad en cuanto corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** la presente a los órganos y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay para su conocimiento y fines correspondientes, así como también al responsable de la Unidad de Soporte Informático, el encargo de la publicación de la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pocollay [www.munidepocollay.gob.pe](http://www.munidepocollay.gob.pe) y en el portal del Estado Peruano [www.gob.pe/munipocollay](http://www.gob.pe/munipocollay).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

C.P.C. PABLO CESAR BUSTINCIO CAPACOILA  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.c. Archivo  
GPPDO  
SGA  
GDUI  
ST-PAD  
EFTIC  
CUD: 20240034146